OTRO SI ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 161, CELEBRADO ENTRE AL MUNICIPIO DE DIBULLA Y RAFAEL ALFARO RAMOS.	
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO EN LA FORMULACION DE PROYECTOS.**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE DIBULLA**
NIT	**825.000.134-1**
CONTRATISTA:	**RAFAEL ALFARO RAMOS.**
CC	**1.123.407.438**
CORREO ELECTRONICO:	**rafaelalfaroramos@gmail.com**
VALOR:	***CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000)***
PLAZO	**TRES (03) MESES Y (15) QUINCE DIAS.**

Entre los suscritos a saber **ALBERTO MONTERO MOLINA,** mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.088.490 expedida en la ciudad de Riohacha-La Guajira, quien actúa en Representación del **MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA**, por su condición de Alcalde, como consta en la credencial expedida por la Organización Electoral-Registraduría Nacional del Estado Civil el día 03 de Noviembre de 2023 y posesionado mediante Acta de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023, con vigencia fiscal a partir del 01 de enero de 2024, ante el Notario Segundo del Circulo de Riohacha, de conformidad con lo establecido en los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en el ejercicio de las Facultades conferidas por el Literal "b" del Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL MUNICIPIO** y el señor **RAFAEL ALFARO RAMOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.123.407.438, Expedida en Dibulla quien para los efectos se denominara **EL CONTRATISTA**, que además manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informara inmediatamente al MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente Acto Contractual Modificatorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No.161 de 2024 a la **CLAUSULA SEGUNDA**, la cual se denominó **"PLAZO"**, y el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las Modifiquen o Adicionen, así como las de carácter Civil y Comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones**: A.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **B.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

C). Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas*

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **D)** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Publica, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **E)** Que efectivamente en la construcción del contrato se pueden cometer omisiones, "yerros" de transcripción, señalamientos de condiciones o situaciones que no están establecidas dentro de los demás documentos del proceso que le dieron nacimiento al contrato. **F)** Que una vez ocurridos tales yerros se hace necesario realizar las correcciones necesarias para efectos de ajustar los contenidos del Documento Contractual. **G)**. Que el Municipio de Dibulla de Dibulla y el señor **RAFAEL ALFARO RAMOS**, celebraron Contrato Electrónico a través de la Plataforma Secop II el día 13 del mes de septiembre del presente año, respaldado con Minuta Contractual publicada en la misma Plataforma. **H)** Que, al momento de establecer los considerandos y motivaciones en el documento de respaldo, por error de forma se hizo mención al nombre de **THALÍA LISSETTE CHOLES FREYLE**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.614.708, expedida en Santa Marta, y en su lugar debería ir el nombre del suscriptor, es decir el señor **RAFAEL ALFARO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.123.407.438. **I).** Que según la Clausula Segunda, el PLAZO de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2024 es de TRES MESES (3) Y (15) QUINCE DIAS, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **L).** Que identificado dentro del contrato el yerro, establecido su origen y señalado su característica se hace perentorio realizar la modificación al nombre real del CONTRATISTA que prestara sus servicios profesionales a la Entidad. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Aclarar y Modificar en la parte de generalidades y considerando el nombre del contratista, que en lugar de **THALÍA LISSETTE CHOLES FREYLE**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.614.708, expedida en Santa Marta, se determina que el nombre del contratista es **RAFAEL ALFARO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.407.438, quien prestara los servicios profesionales para el cumplimento del objeto contratado. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 161 de 2024, que no hayan sido modificadas por o a través del presente instrumento se mantendrán inalterables e incólumes en su literalidad. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente acto contractual modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 161 se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y será de obligatoria publicación en la Plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Para constancia de lo estipulado dentro del presente documento y su expresa aceptación, se firma a los dieseis (16) días del mes de septiembre de 2024.

Por el Municipio	**Por la Contratista. -**
Alberto Montero M.	Rafael Alfaro Ramos.
ALBERTO MONTERO MOLINA **Alcalde Municipio de Dibulla**	**RAFAEL ALFARO RAMOS.** **Contratista**